



## Resolución Jefatural N° 267-2021-ATU/GG-OA

Lima, 10 de diciembre de 2021

### VISTOS:

El Memorando N° D-001817-2021-ATU-DI, emitido por la Dirección de Infraestructura; el Memorando D-000837-2021-ATU-DI-SAPLI, emitido por la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias; el Memorándum N° 26-2021-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° D-000932-2021-ATU/GG-OA-UA e Informe N° D-001304-2021-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000518-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900 (en adelante Ley), se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste; asimismo, en su Novena Disposición Complementaria Final dispone la fusión en la modalidad de absorción de la AATE a la ATU, siendo esta última el ente absorbente;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se estableció el 2 de marzo de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE, se precisaron los alcances de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, en el sentido que la fusión por absorción opera de manera progresiva respecto a aquellas obligaciones asumidas por la AATE respecto al Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, estableciendo además, que la ATU asumirá de forma progresiva las obligaciones derivadas de los convenios de cooperación técnica relacionados con dicho contrato, y de aquellas otras que requieran de cesión de posición contractual de la AATE a favor de la ATU a medida que se proceda con la suscripción de las adendas respectivas;

Que, con fecha 17 de febrero de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2021-ATU/PE, se estableció el 15 de febrero 2021, como fecha de inicio del ejercicio total de las



funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019- MTC y demás normas conexas. Asimismo, se dejó sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE;

Que, con fecha 17 de julio de 2019, la AATE y el Sr. Jorge Luis Calderón Ramos suscribieron Contrato de Servicios del Régimen Especial N° 064-2019-MTC, sobre el "Servicio de asesoría técnica en Gestión de aprobación de Expedientes Técnicos y Planes de empalme para Liberación de Interferencias para agua potable y alcantarillado del proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el monto total de S/ 39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles), y se inicia el plazo el 6 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 9 y 12 de los TDR y la cláusula quinta del contrato.

Que, con fecha 22 de julio de 2021, mediante Memorandum N° D001296-2021-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura, traslada la documentación para continuar con la emisión de la Resolución de Reconocimiento de Deuda y consecuente pago del servicio contratado, conforme a la solicitud de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias - SAPLI, mediante Memorando N° D000644-2021-ATU/DI-SAPLI, siendo preciso mencionar que en dicho memorando, la SAPLI manifiesta que remite el Informe N°122-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL de conformidad al pago por Reconocimiento de Deuda del Régimen Especial N° 064-2019-MTC/33.10.

Que, con fecha 20 de julio de 2021, mediante Informe N°122-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL, se deja constancia que no se suscribió Adenda para suspensión del plazo, puesto que los entregables correspondientes al servicio ejecutado por el contratista, fueron entregados dentro del plazo de ejecución contractual (60 días calendario), por lo que el contratista habría cumplido con la entrega de sus productos entregables conforme se estableció en el numeral 9 de los TDR (con la salvedad de la penalidad incurrida).

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, se otorgó conformidad del Servicio mediante Actas de Conformidad N° 572, 573, 574 y 575-2019-MTC/33.10, por la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias – DAL de la AATE, cuando SEDAPAL aprobó Expedientes Técnicos de las Estaciones E1, E2, E3 y E4.

Que, con fecha 12 de febrero de 2020, mediante Adenda 1 al Contrato, el Contratista otorga su consentimiento a la cesión de posición contractual entre el cedente (AATE) y el cesionario (ATU);

Que, con fecha 29 de octubre de 2020, mediante Nota de Elevación N° 125-2020/ATU-GG, la Gerencia General remitió el Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito entre la AATE y la ATU, con relación a los contratos regulados por la Directiva N° 009-2018-MTC/1, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, con fecha 6 de junio de 2021, a través de la Carta N° 011-2021-JCR, el contratista Jorge Luis Calderón Ramos solicitó a la ATU el reconocimiento del monto total de la deuda del Contrato de Servicios del Régimen Especial N° 064-2019-MTC/33.10, ascendente a S/ 39, 335.42 (Treinta y nueve Mil Trescientos treinta y cinco con 42/100 soles) correspondiente a la prestación del "Servicio de Asesoría Técnica en Gestión de Aprobación de Expedientes Técnicos y Planes de Empalme para Liberación de Interferencias para Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, a través de la Dirección de Infraestructura, otorgó la conformidad a la prestación efectuada por el señor Jorge Luis Calderón Ramos, en el marco del Contrato de Servicios del Régimen Especial N° 064-2019-MTC/33.10; mediante el Memorando N° D-001817-2021-ATU-DI, de fecha 13 de setiembre de 2021, el Memorando D-000837-2021-ATU-DI-SAPLI, de fecha 10 de setiembre de 2021, en mérito a los Informes N° 129-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL, de fecha 10 de setiembre de 2021 y N° 122-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL, de fecha 20 de julio de 2021 e Informe de las causas por las cuales no se llegó a efectuar el pago en su momento al mencionado contratista; en ese sentido, la Dirección de Infraestructura solicitó continuar con la emisión de la Resolución de reconocimiento de deuda y



trámite de pago correspondiente; sobre este extremo la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° D-000932-2021-ATU/GG-OA-UA expresa: "En ese sentido, se aprecia que la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la ATU, a través de la Dirección de Infraestructura, traslada la documentación para continuar con la emisión de la Resolución de Reconocimiento de Deuda y consecuente pago del servicio contratado, y reafirma las conclusiones del Informe N° 122-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL solicitando el pago al contratista vía reconocimiento de deuda por cuanto se cumple con los presupuestos para el procedimiento de reconocimiento de deuda y pago conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 017-84-PCM;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2021, mediante Informe N° D-000932-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento expresa "según la Carta N° 011-2021-JCR del 6 de junio de 2021, presentada por el contratista Sr. Jorge Luis Calderón Ramos, solicita el reconocimiento de deuda del Contrato de Servicios del Régimen Especial N° 064-2019-MTC por la suma ascendente a S/ 39, 335.42 (Treinta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cinco con 42/100 soles). Suma que resulta el total del monto contratado, adicionando el monto calculado como penalidad - S/ 164.58 (Ciento sesenta y cuatro y 58/100 soles) – por el retraso de un (1) día en la presentación del primer entregable, conforme a lo plasmado en el numeral 3.6 del Informe N° 230-2019-MTC/33.10-AHSA mencionado en el Informe N° 122-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL";

Que, con fecha 19 de noviembre, mediante Informe N° D-001304-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento expresa Según la cláusula tercera del Contrato de Servicios del Régimen Especial N° 064-2019-MTC, suscrito con el Sr. Jorge Luis Calderón Ramos, sobre el "Servicio de asesoría técnica en Gestión de aprobación de Expedientes Técnicos y Planes de empalme para Liberación de Interferencias para agua potable y alcantarillado del proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", el monto total asciende a S/ 39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles, de los cuales, a la fecha se tiene como obligación pendiente la deuda de S/ 39, 335.42 (Treinta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Cinco con 42/100 soles) y por penalidad, la suma de S/ 164.58 (Ciento sesenta y cuatro y 58/100 soles); en lo correspondiente al Contrato de Servicios del Régimen Especial N° 064-2019-MTC/33.10.

Que, de la revisión del expediente la Unidad de Abastecimiento advierte que, conforme a lo señalado en el Informe N° 122-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL y en el Informe N° 129-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL, que forma parte del Memorandum N° D000644-2021-ATU/DI-SAPLI y del Memorandum N° D000837-2021-ATU/DI-SAPLI, respectivamente; se contaba con Certificación de Crédito Presupuestario – CCP para el ejercicio 2021 Nota N° 00000000 48, por la suma ascendente a S/ 39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles), certificación a la que se refieren tanto la Unidad de Abastecimiento como la Oficina de Asesoría Jurídica en sus informes técnicos – legales, respectivamente;

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, conforme se dispone en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de emitir opinión de carácter jurídico – legal en la ATU, función que va en correlato con lo señalado en el Reglamento, en mérito a esta prerrogativa, emite pronunciamiento legal a través del Informe N° D-000518-2021-ATU/GG-OAJ, en el que señala:

"El contratista Jorge Luis Calderón Ramos presto el Servicio de Asesoría Técnica en Gestión de aprobación de Expedientes Técnicos y Planes de Empalme para Liberación de Interferencias para Agua Potable y Alcantarillado del proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", en cumplimiento del Contrato de Servicios del Régimen Especial N° 064-2019-MTC/33.10.

En ese sentido, habiendo existido una prestación brindada por el mencionado Contratista, tal y como ha sido confirmado y validado por la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, corresponde realizar el pago del monto adeudado ascendente a S/. 39, 335.42 (Treinta y nueve Mil Trescientos treinta y cinco con 42/100 soles).

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: "Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.";

Que, en el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF se señala: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 17 de la Directiva de Tesorería N° 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01 se indica "El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440";

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Respecto a la conformidad del servicio obra en el expediente el Acta de Conformidad N° 572-2019-MTC/33.10, Acta de Conformidad N° 573-2019-MTC/33.10, Acta de Conformidad N° 574-2019-MTC/33.10 y Acta de Conformidad N° 575-2019-MTC/33.10, así como los siguientes documentos: i) Memorando N° D-001817-2021-ATU/DI; ii) Memorandum N° D-000837-2021-ATU/DI-SAPLI, e; iii) Informe N° 129-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL; asimismo, a través del Informe N° D-000932-2021-ATU/GG-OA-UA e Informe N° D-001304-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento emite pronunciamiento técnico favorable para que se proceda a la emisión del acto resolutorio que reconozca y disponga el pago solicitado por el Contratista; finalmente, también obra en el expediente el informe legal que exige el Reglamento (Informe N° D-000518-2021-ATU/GG-OAJ). De otro lado, respecto a la causal por la que no se abonó el pago en el ejercicio fiscal correspondiente, se advierte que la Unidad de Abastecimiento en el



numeral 4.29 de su Informe N° D-000932-2021-ATU/GG-OA-UA, da cuenta de las razones sobre dicho extremo;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que, el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor del contratista Jorge Luis Calderón Ramos por la suma de **S/. 39, 335.42** (Treinta y nueve Mil Trescientos treinta y cinco con 42/100 soles), por el "Servicio de Asesoría Técnica en Gestión de aprobación de Expedientes Técnicos y Planes de Empalme para Liberación de Interferencias para Agua Potable y Alcantarillado del proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", y por penalidad, la suma de **S/. 164.58** (Ciento sesenta y cuatro y 58/100 soles) en cumplimiento del Contrato de Servicios del Régimen Especial N° 064-2019-MTC/33.10";

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer el crédito devengado a favor del señor Jorge Luis Calderón Ramos, por el "Servicio de Asesoría Técnica en Gestión de aprobación de Expedientes Técnicos y Planes de Empalme para Liberación de Interferencias para Agua Potable y Alcantarillado del proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", del Contrato de Servicios del Régimen Especial N° 064-2019-MTC/33.10", conforme al siguiente detalle:

Contratista	N° de contrato	Monto a Reconocer	Penalidad por cobrar	Monto efectivo por reconocer al Contratista
Jorge Luis Calderón Ramos	Contrato de Servicios del Régimen Especial N° 064-2019-MTC/33.10	S/ 39,500.00	S/. 164.58	S/. 39,335.42

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución al contratista Jorge Luis Calderón Ramos, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
GIANNINA EVELYN ZUBIRI GONZALES  
Jefe de la Oficina de Administración  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

**Contrato de Servicios del Régimen Especial N° 064-2019-MTC/33.10 (\*)**

"Servicio de asesoría técnica en Gestión de aprobación de Expedientes Técnicos y Planes de empalme para Liberación de Interferencias para agua potable y alcantarillado del proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett -Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"

**Penalidad Producto N° 1: Informe de estado de levantamiento de observaciones y aprobación del expediente técnico para la Estación Insurgentes E 4**

**Contratista:** Jorge Luis Calderón Ramos

<b>Monto del Contrato:</b>	<b>39,500.00</b>
Monto Producto N° 1 (S/), según Términos de Referencia del Contrato	9,875.00

PENALIDAD POR MORA								
INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PENALIDAD - % DE LA UIT	MONTO S/	DETALLE	SUBTOTAL POR DÍA	NÚMERO DE DÍAS	APLICACIÓN DE PENALIDAD	MONTO DE PENALIDAD
El contratista presentó el primer entregable con un día de retraso mora sin justificación (Según lo referido por el área usuaria en el numeral 3.8 del pliego N° 122-2021-ATUMI-SAP/LEACL).	PENALIDAD POR MORA ESTABLECIDA, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CONTRATO	0.10	9,875.00	=	164.58	TOTAL DE DÍAS DE MORA= 1	SI	164.58
		0.40	15		164.58	X	1	

(\*) Cabe precisar que dicha contratación se trata de un Régimen Especial, cuyo pago se efectúa en el marco del Decreto Supremo 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono para Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado.

